

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2016-00092-00
AUTO # 2122

Santiago de Cali, noviembre diez (10) del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden enviados por FOPEP y allegados dentro del presente proceso de INTERDICCIÓN, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-Incorporar los escritos enviados por FOPEP para que obren y consten dentro del mismo.
- 2.-REQUERIR al señor FARLED EMID LASSO MARMOLEJO, en su calidad de curador legítimo del interdicto ALIRIO LASSO SANCHEZ para que se sirva acercar a FOPEP con el fin de realizar todas las diligencias que se requieran, para que dicha entidad realice las consignaciones que le corresponden al interdicto LASSO SANCHEZ.
- 3.- No se autoriza consignar a ordenes de este despacho los dineros que le corresponden al señor ALIRO LASSO SANCHEZ, ya que ello podría conllevar al perjuicio de los derechos fundamentales de aquel, que debe disponer de sus dineros propios para garantizar su mínimo vital.
4. Conforme al artículo 14 de la ley 1996 de 2019, requiérase mediante oficio a la Defensoría del Pueblo, para que remita de inmediato, el listado de defensores personales que actúan en virtud de esa norma como personas de apoyo de la persona con discapacidad, con miras a determinar la viabilidad de designar uno provisionalmente. Líbrese oficio.
5. Poner en conocimiento del Ministerio Público la situación personal del señor LASSO SANCHEZ, mediante la remisión de las últimas providencias y la intervención de aquel, para efectos de su intervención, si fuera pertinente.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ